

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2018

Año XLII

22 de enero de 2018

CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

PROPUESTA DE REFORMA PARA CREAR EL CONSEJO DE DECANOS Y DECANAS

PRIMERA CONSULTA

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, acordó:
 - 1.1. *Trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico las siguientes ponencias para su valoración:*
 - 1.1.1. *EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas. (...).*
2. Mediante el pase CEO-P-17-003, del 22 de setiembre de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.

ANÁLISIS

En el VII Congreso Universitario, denominado *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*, que se realizó del 17 de marzo al 10 de abril, y del 2 de setiembre al 8 de diciembre de 2014, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, se aprobó, entre otros temas, la ponencia EGH-4 *Creación del Consejo de Decanos y Decanas*, la cual, en atención al artículo 154¹ del *Estatuto*

Orgánico, fue comunicada al Consejo Universitario mediante el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

Posteriormente, en acatamiento al artículo 30, inciso h)², del *Estatuto Orgánico*, en relación con las funciones del Consejo Universitario, se trasladó el análisis de este caso a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016 y pase CAUCO-P-16-005, del 6 de octubre de 2016); no obstante, en la sesión N.º 6117, artículo 5, del 19 de setiembre de 2017, este Órgano Colegiado tomó el acuerdo de trasladar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, para su valoración, dicha ponencia y otras, en virtud de las competencias que se le asignaron a esta en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, entre las cuales está: *atender, analizar, dictaminar y tramitar todos los asuntos concernientes al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que le encomiende la Asamblea Colegiada Representativa, el plenario o la Dirección del Consejo Universitario.*

1. Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. (...).

La ponencia EGH-4 *Creación del Consejo de Decanos y Decanas* tiene como objetivo modificar lo que se establece en el Título II. Estructura y Gobierno, Capítulo VI. Consejo Coordinadores de Áreas, a fin de incorporar la creación del Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional. La modificación propuesta requiere la inclusión de nuevos artículos (65 bis, 66 bis y 67 bis) y el modificación de otros artículos (68, 69) del *Estatuto Orgánico*.

Además, también pretende la modificación del artículo 94, inciso g), en cuanto a las funciones de los decanos.

Específicamente, las modificaciones que se proponen son:

- a) Modificar el título del Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas, por *Consejos de Coordinación*.
- b) Incluir un artículo 65 bis, en el cual se defina el Consejo de Decanos y Decanas, y el propósito de este.
- c) Adicionar un artículo 66 bis, referente a la integración y organización del Consejo de Decanos y Decanas.
- d) Incorporar un artículo 67 bis, que detalle las funciones que ostentará el coordinador o coordinadora del Consejo de Decanos y Decanas.
- e) Reformar el artículo 68, con el fin de incluir el Consejo de Decanos y Decanas (artículo sobre la asistencia a las reuniones).
- f) Agregar en el artículo 69 el Consejo de Decanos y Decanas, para que en este artículo se defina el quórum requerido para las sesiones de este órgano.
- g) Abarcar en el artículo 94, inciso g), sobre lo que corresponde a los decanos y las decanas, la cooperación con la persona coordinadora del Consejo de Decanos en las gestiones interdisciplinarias que este tenga a su cargo.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico estudió la ponencia y la resolución del VII Congreso Universitario en cuanto a la creación del Consejo de Decanos y Decanas, y estima adecuado legitimar un órgano que existe y funciona desde hace bastantes años, con lo cual lo que se estaría haciendo sería incluirlo como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.

Esta Comisión analizó la propuesta enviada por el Congreso Universitario y realizó las modificaciones que consideró pertinentes, tales como hacer la inclusión no en el Capítulo VI. Consejos Coordinadores de Áreas, del Título II. Estructura y Gobierno, sino, más bien, en el Capítulo VIII. Facultades y Escuelas, I. Facultades, ya que este sería un órgano compuesto

por los decanos y las decanas; es decir, no es una función de las áreas sino de los cargos.

Dado lo anterior, la Comisión considera que existe suficiente justificación para iniciar el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y solicitar a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la inclusión de los artículos 87 bis, 87 ter, 87 quater, 87 quinquies y 87 sexies, y la modificación del artículo 94 del *Estatuto Orgánico*, a fin de crear el Consejo de Decanas y Decanos.

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 154 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que:

Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define, en el artículo 30, inciso h), que:

Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

4. El objetivo de la ponencia EGH-4 Creación del Consejo de Decanos y Decanas es incorporar en el Estatuto Orgánico el Consejo de Decanos y Decanas como uno de los consejos de coordinación institucional.
5. Es oportuno legitimar un órgano que existe y funciona desde hace bastantes años, con lo cual lo que se haría es incorporar este Consejo como un órgano colegiado más de la Universidad de Costa Rica.
6. Es adecuado que el Consejo de Decanas y Decanos forme parte del Capítulo VIII. Facultades y Escuelas, I. Facultades, del Título II. Estructura y Gobierno, ya que este es un órgano compuesto por los decanatos de las facultades específicamente.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria* y en el *Semanario Universidad*, la siguiente inclusión de los artículos 87 bis, 87 ter, 87 quater, 87 quinquies, 87 sexies y la modificación del artículo 94 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<u>ARTÍCULO 87 bis.- El Consejo de Decanos es el órgano colegiado que se reúne para analizar de forma multi-, inter- y transdisciplinaria el desarrollo del quehacer universitario, discutir propuestas y problemas de interés nacional e institucional para proponer, a los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica, las medidas que estimen pertinentes para lograr la máxima coordinación y consecución de soluciones entre las distintas áreas, unidades académicas, unidades de investigación y sedes de la Institución.</u>
	<u>ARTÍCULO 87 ter.- El Consejo de Decanos y Decanas está integrado por las personas que ocupan el Decanato de las facultades de las distintas áreas detalladas en el artículo 70. Será presidido, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que ostentan el cargo de decana o decano. En ausencia de la persona que coordina, lo presidirá a quien se delegue para ello. La coordinación será definida de manera alterna según el orden alfabético de las áreas y de los decanatos de cada área correspondiente, de manera que haya oportunidad de la mayor participación posible. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora.</u>
	<u>ARTÍCULO 87 quater.- Corresponderá a la Coordinación del Consejo de Decanos y Decanas:</u> <u>a) Presidir el Consejo de Decanos y Decanas.</u> <u>b) Proponer políticas institucionales para que sean discutidas, y de ser posible aprobadas, por el Consejo Universitario.</u> <u>c) Propiciar líneas de trabajo académico innovador, que articulen acciones multi e interdisciplinarias entre las unidades académicas, las unidades de investigación y las sedes.</u> <u>d) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</u>
	<u>ARTÍCULO 87 quinquies.- La asistencia a las reuniones del Consejo de Decanos y Decanas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<u>ARTÍCULO 87 sexies.- El cuórum para las sesiones del Consejo de Decanos y Decanas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</u> <u>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, y son inadmisibles los votos por delegación.</u> <u>La votación será pública, salvo que los Consejos Coordinadores de Decanos y Decanas dispongan que sea secreta.</u>
ARTÍCULO 94.- Corresponde a los Decanos: (...) g) Cooperar con el Coordinador de Área en las gestiones interdisciplinarias que éste tiene a su cargo.	ARTÍCULO 94.- Corresponde a los decanos: (...) g) Cooperar con el coordinador de Área y con la coordinación del Consejo de Decanos en las gestiones interdisciplinarias que éste tenga a su cargo.

Las observaciones a esta reforma solo deben hacerse mediante el sitio <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>, a más tardar el martes 6 de marzo de 2018.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".